



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00394-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por GREGORIO ALBERTO GIRALDO ARCILA contra AUTORIDADES NACIONALES FONDO DE PREVISION SOCIAL DE CONGRESO, CAMARA REPRESENTANTES y la NACION MINISTERIO HACIENDA, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace imperioso el estudio relativo a la jurisdicción dentro del presente proceso, como quiera que revisado el expediente se advierte que el objeto de la acción iniciada por el demandante GREGORIO ALBERTO GIRALDO ARCILA, tiene como propósito obtener el pago de salarios dejados de percibir desde el 12 de febrero de 2000 hasta la fecha.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, observa el despacho, Resolución No MD-0144 del 2000 del 11 de febrero de 2000, emitida por la Cámara de Representantes, la cual declara insubsistente al demandante quien cumplía el cargo de Asesor II; Así mismo en folios 28 y 29 del cuaderno de pruebas se evidencia la Resolución 766 de 31 de julio de 2009, donde consta que el accionante laboro desde 31 de julio de 1998 al 10 de febrero de 2000, lo que denota su vinculación con la Cámara de Representantes fue de empleado publico.

Si bien es cierto, en principio la competencia de los conflictos en materia de seguridad social, radica en cabeza de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, también lo es que el numeral 4) del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer lo relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 104 CPACA, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, previas las anotaciones de rigor en los sistema de información de la Rama Judicial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la demanda de **GREGORIO ALBERTO GIRALDO ARCILA** contra **AUTORIDADES NACIONALES FONDO DE PREVISION SOCIAL DE CONGRESO - CAMARA REPRESENTANTES** y la **NACION MINISTERIO HACIENDA**, previas las anotaciones de rigor en los sistema de información de la Rama Judicial, a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 095 Hoy 26 de julio de 2021

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c0723f63ffe1e436e81baeece9777f05635357ecf790b7e1514a19a5bef199**

Documento generado en 22/07/2021 05:57:03 p. m.